



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Jueves 9 de diciembre	Número 234

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 2. 784/2004. Pág. 2.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 482/2004. Págs. 2 y 3.

De Burgos núm. 2. 215/2004. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento.
Modificación de las NN.SS.MM consistente en cambio del artículo referente a las condiciones estéticas y reclasificación de una parcela de SU ordenanza 5 «Talleres» pasando a SR y vial, promovida por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales. Págs. 3 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Págs. 13 y 14.

Melgar de Fernamental. Pág. 15.

Pinilla de los Barruecos. Pág. 15.

Ciruelos de Cervera. Pág. 15.

Roa. Págs. 15 y 16.

Villalbilla de Burgos. Pág. 16.

Mecerreyes. Pág. 16.

Abajas. Pág. 16.

— JUNTAS VECINALES.

Cereceda. Pág. 16.

ANUNCIOS URGENTES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 802/2004. Págs. 16 y 17.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 17 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Cillaperlata. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores. Págs. 19 y ss.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado. Pág. 21.

Tasa por prestación de servicios o realización de la actividad de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos. Pág. 22.

Ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos, licencia de actividad, medioambiental, o cualquier otra actividad que precise autorización municipal. Págs. 22 y ss.

Trespaderne. Concurso para la contratación del servicio de limpieza de dependencias municipales. Pág. 24.

Fresneña. Págs. 24 y 25.

Los Barrios de Bureba. Pág. 26.

Castrojeriz. Págs. 26 y 27.

Huerta de Arriba. Subasta para la adjudicación de la obra de «Reforma del consultorio médico». Pág. 27.

Monterrubio de la Demanda. Modificación de diversas ordenanzas municipales. Pág. 27.

Oquillas. Págs. 27 y 28.

Jurisdicción de San Zadornil. Pág. 28.

Alfoz de Santa Gadea. Pág. 28.

Hontoria del Pinar. Pág. 28.

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad de Oña - Bureba - Caderechas. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Págs. 25 y 26.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General

Habiendo resultado imposible efectuar la notificación de expediente en el domicilio del interesado, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. 857/2004, sanción de 65,05 euros impuesta por la Subdelegada del Gobierno en Burgos el 14 de octubre de 2004 a don Norberto Asensio Jiménez, con Documento Nacional de Identidad 74.073.275-G y domicilio en Urbanización Molino Romano, 5 de Mareira del Alcer (Sevilla), por viajar sin billete en tren 923 entre Zaragoza y Burgos, el 10 de agosto de 2004. Lugar aproximado: Estación Renfe Burgos. Precepto infringido: Artículo

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-99), a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-414/04	Acuerdo de iniciación	Unai Serrano Ruiz	44974155R	C/ Cabieres, 20-1.º - Santurtzi	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudad.	300,52 y destrucción de sustancia
BU-461/04	Acuerdo de iniciación	José Ignacio González Moro	18591421S	C/ Juntas Generales, 23-1.º Dcha. - Vitoria-Gasteiz	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudad.	300,52 y destrucción de sustancia

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-99), a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-366/04	Acuerdo de iniciación	Ricardo Crepo Figueiras	13160891S	C/ El Parral, 79 - Villatoro - Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-1355/04	Acuerdo de iniciación	Sergio Renuncio Santos	13150430L	C/ Cervantes, 14-1.º - Burgos	Art. 23.a	300,52

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 784/2004.

Número de identificación único: 09059 2 0203623/2004.

Representado: Mohamed Lagtaibi.

Doña Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 784/2004, se ha acordado citar a Mohamed Lagtaibi en auto dictado con esta fecha por el señor Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de denunciado para que el próximo día 14 de diciembre, a las 10.20 horas de su mañana comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de la Isla, número 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las

295.1.b) y artículo 293.1.11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Contra la resolución sancionadora, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de un mes, a contar de fecha a fecha desde el día siguiente al del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Si no interpone recurso o éste fuese desestimado, la resolución será firme y ejecutiva una vez transcurra el plazo para recurrir o desde el día que conozca que el recurso fue desestimado (artículo 38 L.O. 1/92). El importe de esta sanción deberá de hacerlo efectivo en la forma y plazo que la Delegación de Economía y Hacienda le indique, debiendo abstenerse de efectuar el pago hasta que no reciba dicha notificación.

Burgos, 18 de noviembre de 2004. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200409514/9458. — 34,00

estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Burgos, 17 de noviembre de 2004. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200409513/9456. — 34,00

estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Burgos, 18 de noviembre de 2004. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200409512/9457. — 34,00

pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Abogado (artículo 962 de la L.E. Criminal), y asistirá en calidad de denunciado.

Y para que conste y sirva de citación a Mohamed Lagtaibi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 20 de noviembre de 2004. — La Secretario Judicial, Teresa Escudero Ortega.

200409594/9585. — 34,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100494/2004.

01030.

Número autos: Demanda 482/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Isabel Miriam Hidalgo Perrote.

Demandados: Estela Altagracia Paulus Garaballo y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 482/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Isabel Miriam Hidalgo Perrote contra la empresa Estela Altagracia Paulus Garaballo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 14 de septiembre de 2004. Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante doña Isabel Miriam Hidalgo Perrote; y de otra, como demandados, Estela Altagracia Paulus Garaballo y Fondo de Garantía Salarial, y en nombre del Rey, ha dictado el siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda de doña Isabel Miriam Hidalgo Perrote, debo condenar y condeno a Estela Altagracia Paulus Garaballo, a pagar a la actora la cantidad de 2.899 euros (dos mil ochocientos noventa y nueve euros) y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Que de conformidad con el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a Estela Altagracia Paulus Garaballo, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 19 de noviembre de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200409498/9460. — 60,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200221/2004.
01030.

Número autos: Demanda 215/2004.

Número ejecución: 444/2004.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Nieves Bueno Cuesta.

Demandado: Servicios Sanitarios Asisalud, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 444/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Nieves Bueno Cuesta contra la empresa Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., sobre despido, se ha dictado auto aceptando acumulación cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo. — Se acepta la acumulación de esta ejecución a la seguida al número 63/04 del Juzgado de lo Social número uno acordada por éste y, una vez firme esta resolución, remítasele los presentes autos.

Notifíquese ésta a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo mandó y firma S.S.^a la Ilma. Magistrada-Juez. — Ante mí, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 17 de noviembre de 2004. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200409405/9371. — 52,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004 de aprobación definitiva. Modificación de NN.SS.MM. consistente en cambio del artículo referente a las condiciones estéticas y reclasificación de una parcela de SU ordenanza 5 «Talleres» pasando a SR y vial, promovida por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales, dando una nueva redacción al artículo 4.2.3 de las Normas -condiciones estéticas-. A la vez, se incluye una nueva carretera de carácter local y propiedad municipal entre el núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales y los polígonos industriales del Alto de la Varga, así como el Sector SAU-1 con varios enlaces con la vía de servicio paralela a la Autovía del Norte A-1.

La nueva redacción del artículo 4.2.3 de las Normas Subsidiarias queda como sigue:

«4.2.3. — Condiciones estéticas:

1) En los Polígonos Industriales fuera del núcleo urbano residencial.

En el Suelo Urbano Industrial situado en el Alto de La Varga y en los polígonos que puedan surgir como desarrollo de los sectores de suelo urbanizable de uso preferentemente industrial situados fuera del núcleo urbano residencial, los edificios que se realicen deberán adaptarse a la tipología propia del uso industrial.

La composición morfológica y los materiales de acabado de las fachadas y de la cubierta de las edificaciones que en ellos se realicen será libre. Se autoriza para los mismos la cubierta plana. Los huecos de semisótanos y entrecubiertas podrán ser apaisados e irán compuestos con los demás de la fachada.

Se podrán colocar en los edificios rótulos y elementos de publicidad sin limitación en sus dimensiones, salvo lo indicado en la ordenanza correspondiente.

El vallado de las parcelas a viales o espacios de uso público se podrá realizar en material calado en su totalidad o macizo hasta una altura máxima de 1,20 m., debiendo de ser el resto, hasta la altura máxima total permitida de 2,40 m., en material calado, pre-

ferentemente en rejería metálica. Se prohíbe para este vallado a suelo público el empleo de la tela metálica de simple torsión.

2) En el resto del término municipal.

En el núcleo urbano residencial y en el resto del término municipal, las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus disonancias, llegar a dañar la visión del conjunto edificado.

La disposición de los huecos y formas de fachada seguirá trazados preferentemente verticales, con una adecuada relación entre los vanos y el macizo, con predominio de éste sobre aquéllos.

Como regla general se evitará la excesiva profusión de materiales diferentes en un mismo edificio.

El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente en piedra o en revocos de tonos rojizos, ocre, salmón o tostados, prohibiéndose los blanqueos. Se autoriza también el ladrillo cara vista de color uniforme en tonos rojizos, tostados u ocre, sólo en paños o fragmentos de las fachadas, nunca en su totalidad.

No se autorizará la imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseos y con su auténtico sentido constructivo.

Se prohíben los aplacados en fachada que no sean de piedra, tales como la plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida, así como el ladrillo cara vista de dos tonos, el satinado o con irisaciones y el de color blanco.

Queda prohibido el acabado de fachadas o de medianerías en ladrillo hueco sencillo o hueco doble sin enfoscar.

Se permiten los acabados de hormigón visto únicamente en elementos estructurales, cornisas e impostas.

Se prohíbe el resalte de color de las juntas y llagas de los aplacados de piedra o de los aparejos de ladrillo.

Las cubiertas se realizarán con faldones inclinados de pendiente comprendida entre la mínima y la máxima autorizada y con acabado en teja roja similar a la teja árabe, prohibiéndose los acabados en teja negra, pizarra y fibrocemento en su color. Se prohíben las cubiertas planas.

En los edificios con ordenanza número 1 «Casco Actual» se prohíben las terrazas en cubierta, admitiéndose en el resto de las ordenanzas si no se supera el 15% de la superficie total de ésta. También en la ordenanza número 1, si la planta primera fuera de entrecubierta, sus dimensiones deberán cumplimentar el apartado 4.2.1.3 «Espacios de entrecubierta» o, bien, tener en fachada la altura máxima de entrecubierta y la mínima de piso.

En naves de uso agropecuario e industrial la pendiente mínima podrá llegar a ser del 10%, autorizándose en la cubierta, además de la teja roja, otros materiales de cobertura tales como la chapa o el fibrocemento, que deberán de ser también de color rojo.

La carpintería exterior se colocará a haces interiores del hueco, nunca en el plano de la fachada. Podrán ser, salvo que las condiciones estéticas particulares de la ordenanza establezcan otra cosa, de madera barnizada en su color o pintada, o bien metálica con acabado de pintura. Se prohíbe la carpintería exterior de aluminio en su color, autorizándose el lacado en tonos no estridentes.

Las medianerías que sean visibles desde la vía pública tendrán el mismo tratamiento que las fachadas, al objeto de mantener un aspecto general estético.

Los remates por encima de la cubierta, chimeneas y salidas de ventilación, tendrán un tratamiento similar al resto del edificio.

Se deberá de cuidar especialmente el aspecto exterior de los vallados de parcelas en suelo urbano o urbanizable que den frente a suelo de uso y dominio público, autorizándose en estos casos,

salvo lo que se pueda indicar en la ordenanza particular, el vallado macizo únicamente con los materiales permitidos para las fachadas hasta una altura máxima de 1,20 m., a partir de la cual y hasta la altura total máxima permitida de 2,40 m., éste deberá de realizarse en material calado, preferentemente con enrejado metálico, con colocación de setos o plantaciones. Se prohíbe en el vallado a suelo público el empleo de la tela metálica de simple torsión.

El vallado entre parcelas de propiedad particular podrá realizarse macizo, con los materiales autorizados para las fachadas, o bien con materiales calados, con una altura máxima total de 2,40 m.

En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicios, incluidas las de gas, electricidad o telefonía, que sean aéreas, así como las que discurran por el exterior de las fachadas, debiendo colocarse empotradas al interior de la misma o, bien, revestidas o enfundadas, de forma que aparezcan lo más disimuladas posible.

Se deberá cuidar el que la colocación de las farolas y demás aparatos de alumbrado público, las señales de información ciudadana, de tráfico o las vallas y letreros de publicidad, no alteren la visión de los elementos catalogados ni la contemplación del conjunto urbano. En particular, no se permite adosar señales a edificios catalogados».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme disponen los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 11 de noviembre de 2004. – El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Isturiz.

200409481/9463. – 549,00

* * *

VILLAGONZALO PEDERNALES

ACUERDO.

RELACION DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE.

1. – Memoria.
2. – Planos:
 - Delimitación, clasificación y calificación del suelo.
 - Gestión.
- MEMORIA.

MEMORIA

1. – ANTECEDENTES, OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACION PUNTUAL.

1.1. – Antecedentes:

Son antecedentes del presente documento los siguientes:

1. La Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villagonzalo Pedernales, que tuvo lugar por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 16 de agosto de 1999.

2. La Aprobación Inicial del Plan Parcial del Sector SAUI-1.
3. El proceso de Información Pública al mismo.
4. El Informe al Plan Parcial de los Servicios Técnicos de la Sección Territorial de Fomento de la Delegación Territorial en Burgos de la Junta de Castilla y León, que establece la necesidad de tramitar previa o simultáneamente la Modificación Puntual 3.

5. La aprobación inicial de la Modificación Puntual para la reclasificación de unos terrenos junto a la glorieta de enlace de la carretera BU-P-1001 con la N-620 y para el establecimiento de las condiciones estéticas en la tipología industrial.

1.2. – Objeto:

En la redacción del Plan Parcial del Sector Industrial SAUI-1 se ha visto la necesidad y oportunidad de conexonar el Polígono Industrial de La Varga con el casco urbano de Villagonzalo Pedernales y a su vez con la N-620, mediante la creación de una nueva carretera de carácter local, así como conectarla con la rotonda que se va a realizar en el encuentro entre esta nueva vía y la carretera BU-P-1001 de Burgos a Roa y establecer otros enlaces del sector con la vía de servicio paralela a la Autovía del Norte, antigua N-1.

Como quiera que estas actuaciones no están previstas expresamente en las Normas Subsidiarias de Villagonzalo Pedernales (en adelante NN.SS.MM.) y en el informe al Plan Parcial del Servicio Territorial de Burgos de la Consejería de Fomento se indicaba que el Plan Parcial no puede cambiar la Ordenación General establecida por éstas, por lo que debe tramitarse una modificación de las mismas que dé cobertura a estas propuestas, se redacta este documento de Modificación Puntual de las NN.SS.MM.

Se pretende con ello mejorar la Estructura Urbana del término municipal de Villagonzalo Pedernales (Burgos), completando el diseño de la red viaria, clasificando el suelo necesario, calificando en detalle y precisando la atribución del uso viario a la traza y elementos de enlace (glorietas), estableciendo el Sistema de Gestión y su adscripción al Sector SAUI-1.

Se introducen en el documento de las NN.SS.MM. las correcciones que se deducen de las prescripciones contenidas en el Acuerdo de Aprobación Inicial del Plan Parcial del Sector SAUI-1, y por remisión, las que se deducen del contenido de los Informes Sectoriales, en orden a posibilitar la Aprobación Definitiva tanto de la presente Modificación Puntual como del documento del Plan Parcial del SAUI-1.

Asimismo, en las citadas NN.SS.MM. se establecen unas condiciones estéticas generales de adaptación de las edificaciones que se realicen a la construcción tradicional de la zona, que es de aplicación más propiamente al casco urbano de Villagonzalo Pedernales, sin que en ellas se especifique nada en particular sobre las edificaciones en los polígonos industriales, que poseen unas características propias diferentes a las que se puedan realizar en otras zonas del término municipal.

Dada la importancia que tienen los polígonos industriales existentes y los de próxima creación en el término municipal de Villagonzalo Pedernales y aun cuando parece una cuestión obvia el que en estas zonas se realicen edificaciones de tipo industrial, se estima conveniente que esta diferenciación venga recogida en la normativa urbanística aplicable, siendo uno de los motivos de la elaboración de la presente Modificación Puntual.

Por otra parte, según se ha expuesto anteriormente, en la redacción del Plan Parcial SAUI-1, situado en el Alto de La Varga, en las traseras de la zona urbana industrial allí existente, se ha considerado necesario el trazado de un vial que enlace dicho Plan Parcial con el núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales. Como punto de encuentro más idóneo en las cercanías del pueblo, se propone la rotonda que va a ejecutar la Excm. Diputación Pro-

vincial de Burgos a la entrada del casco urbano, según se accede desde Burgos.

Esta rotonda y el vial hasta el nuevo polígono afecta a dos parcelas actualmente calificadas como suelo urbano consolidado, ordenanza número 5 «Talleres» en las Normas Urbanísticas Municipales, por lo que su calificación urbanística sufre una variación que se recoge también en la presente Modificación Puntual.

1.3. – Contenido:

Es el mismo del documento al que modifica, las NN.SS.MM., con adecuación a su objeto y contenido limitado a su alcance.

Sus contenidos se sintetizan en el índice del presente documento con su extensión adecuada.

2. – DELIMITACION DEL AMBITO.

El ámbito urbanístico objeto del presente documento de Modificación Puntual de las NN.SS.MM. de Villagonzalo Pedernales es discontinuo y se localiza en tres situaciones:

– 1 y 2 entre el Sector SAUI-1 y el núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales.

– 3 y 4, al nordeste y al este del Sector SAUI-1, conectando la red viaria interior de éste con el viario colector de la CN-1, existente y proyectado, en su margen a poniente y a la altura aproximada del P.K. 234.

Tienen respectivamente superficies de 1.739,75 m.², 32.757,38 m.², 629,75 m.² y 1.423,46 m.², medidos sobre plano parcelario catastral, con un total de 36.550,34 m.². Tienen forma irregular, en banda de 20 m. de ancho medio, con los lógicos abocinamientos en sus remates en los elementos singulares de enlace, tipo glorieta.

El ámbito de la presente Modificación Puntual se relaciona con el del Sector SAUI-1, que queda definido con total precisión en la delimitación propuesta en los documentos del Plan Parcial y del Proyecto de Actuación del Sector SAUI-1.

Para la descripción de los ámbitos, se utiliza la denominación que más adelante se les atribuye para su identificación en la parte dispositiva y normativa de la presente Modificación Puntual:

– S.G.V.1.: Parcelas calificadas como Suelo Urbano, afectadas por la rotonda en el enlace del vial entre el SAUI-1 y el enlace de la carretera BU-P-1001, de Burgos a Roa.

– S.G.V.2.: Vial entre el SAUI-1 y las parcelas afectadas por la glorieta del enlace de la BU-P-1001.

– S.G.V.3.: Vial entre el SAUI-1 y glorieta del «Landilla».

– S.G.V.4.: Vial entre el SAUI-1 y glorieta proyectada en el enlace a desnivel de «URFI».

La descripción de los ámbitos es la que se contiene gráficamente en los planos que acompañan al presente documento.

Los mencionados ámbitos se incluyen dentro de los límites del término municipal de Villagonzalo Pedernales. No se incluyen, sin embargo, las determinaciones de planeamiento para un quinto ramal, situado al norte del Sector SAUI-1, entre el viario interior de éste y la glorieta prevista en el enlace a desnivel del «Hotel Landa», que se propone a nivel indicativo como obra necesaria o conveniente, justificada como resultado de los informes de la Demarcación de Carreteras; que es exterior al Sector, e incluso al término municipal que abarcan las NN.SS.MM., por estar situado en el término municipal de Burgos, en cuyo ámbito deberá, en su caso, recogerse su ordenación, mediante el instrumento que proceda.

No obstante, sí que se recoge a los efectos de la gestión y de la previsión necesaria al eventual pago en aprovechamiento, como elemento de Sistemas Generales adscrito al Sector SAUI-1; y en la Modificación de la ficha de este sector, como elemento adscrito para su obtención y gestión, con una superficie de 4.350,98 m.².

Las superficies de los tres ámbitos incluidos en el término municipal de Villagonzalo Pedernales, son las siguientes:

S.G.V.1.	Rotonda sobre la BU-P-1001	1.739,75 m. ²
S.G.V.2.	Vial entre el SAUI-1 y el enlace de la BU-P-1001 ...	32.757,38 m. ²
S.G.V.3.	Vial entre el SAUI-1 y glorieta del «Landilla»	629,75 m. ²
S.G.V.4.	Vial entre el SAUI-1 y glorieta del paso a desnivel de «URFI»	1.423,46 m. ²
La superficie total de Sistema General Vial implicada en la presente Modificación Puntual es de		36.550,34 m. ²

3. — INFORMACION URBANISTICA. ESTADO ACTUAL.

3.1. — *Determinaciones urbanísticas de las NN.SS.MM. de Villagonzalo Pedernales:*

En el Plano 2, clasificación del suelo, los ámbitos de suelo que son objeto de la presente Modificación Puntual están clasificados, calificados y ordenados en detalle como sigue:

— S.G.V.1. (Rotonda sobre la BU-P-1001):

Suelo Urbano Residencial. Ordenanza número 5 «Talleres».

— S.G.V.2. (Entre SAUI-1 y enlace de la BU-P-1001):

Suelo Rústico (No Urbanizable) Común SNUC.

— S.G.V.3. (Entre SAUI-1 y glorieta del «Landilla»):

Suelo Urbano Industrial. Ordenanza número 10 «Hostelería».

— S.G.V.4. (Entre SAUI-1 y glorieta y paso a desnivel de URFI):

Suelo Urbano Industrial, viario e industrial.

En la Memoria de las NN.SS.MM., se indica lo siguiente:

«1.2. Análisis de la información:

Del estudio de la realidad física, económica y social del municipio, contenida en la información realizada, caben destacar los siguientes aspectos, que se tienen en cuenta en la redacción del presente documento normativo.

— Proximidad del término municipal a la capital de la provincia, Burgos, y fácil comunicación con ella, lo que le convierte en deseable para el establecimiento de instalaciones industriales y de almacenamiento ...

— Rápido acceso a las principales arterias de comunicación por Carretera del Estado, al atravesar su término municipal vías de tráfico tan importantes como la Autovía del Norte, Madrid-Irún, o la Autovía N-620 Burgos-Portugal por Salamanca y Valladolid, lo que incrementa la demanda de suelo para usos industriales y de almacenamiento, máxime teniendo en cuenta que Burgos representa un importante núcleo de comunicaciones a nivel nacional.

.....

— Existencia de dos únicos núcleos urbanos bien diferenciados, ... y otro de tipo industrial, situado a lo largo de la Autovía del Norte.

.....

— Déficit de infraestructuras, sobre todo en abastecimiento de agua potable, que se extrae actualmente en su totalidad de manantial y de pozos. Este déficit, junto con el del saneamiento y vertido es especialmente significativo en la zona industrial.

— Posibilidad de obtener agua en la zona industrial procedente del subsuelo, con caudales de 8 l/seg. en cada perforación que se realice, gracias a las corrientes subterráneas existentes en la zona, confirmadas por un estudio hidrogeológico realizado recientemente por la empresa Sondagua, S.A., para el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

.....

2.1. Planeamiento propuesto:

A la vista de las condiciones urbanísticas del municipio, de las que se deduce la necesidad de creación de nuevo suelo para usos residenciales y para usos industriales, ...

2.5. Vigencia:

.....

En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones de las Normas, se considerarán como modificaciones de las mismas, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo. Dichas modificaciones seguirán las disposiciones existentes para la tramitación y aprobación de las Normas.

.....

2.6. Propuestas de planeamiento:

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información recogida, se acomete la clasificación del suelo, de tal manera que se recogen, con los criterios marcados por la Ley del Suelo, el núcleo ... de implantación industrial existentes, como suelo urbano ... industrial ...

.....

Del mismo modo se actúa en el suelo urbano industrial, recogiendo como urbano y con este uso, las zonas actualmente consolidadas con naves industriales o de almacenamiento y procediendo al establecimiento de unas alineaciones, en general concordantes con las existentes, salvo casos excepcionales, y ordenando la totalidad del conjunto edificado.

.....

Se clasifica como suelo no urbanizable el resto del terreno del término municipal ...

3. Clasificación, régimen y desarrollo del suelo:

3.1. Clasificación del suelo:

Del estudio de la información recogida, así como de las necesidades y expectativas del municipio, se ha establecido una primera clasificación y una posterior calificación urbanística del suelo. De esta manera, se han considerado las tres clases de suelo que deben de figurar en unas Normas Subsidiarias de este tipo:

a) Suelo urbano.

b) Suelo apto para urbanizar (urbanizable).

c) Suelo no urbanizable.

3.1.1. Suelo urbano:

Como suelo urbano se han recogido, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Suelo, los terrenos que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica que posean las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir o los que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que se establece.

... se han considerado como suelo urbano ... y la zona industrial con edificación consolidada próxima a la Autovía del Norte.

3.1.2. Suelo apto para urbanizar:

Se han considerado, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Suelo, ... zonas de suelo apto para urbanizar, que incluyen los terrenos que este planeamiento declara adecuados para ser urbanizados, destinadas ... las otras dos de uso industrial, una situada entre las industrias existentes en la actualidad próximas a la Autovía del Norte y un camino paralelo a ésta, a unos 600 m. de la misma y la otra cercana al cruce con la carretera de Villariezo, rodeando las antiguas naves de la factoría Gromber.

Por así establecerlo la Ley, esta clase de suelo se equipara a todos los efectos al suelo urbanizable.

Cabe señalar la falta de unas adecuadas redes de abastecimiento de agua y de saneamiento en la zona industrial consolidada por edificaciones próximas a la Autovía del Norte, que tendrá su incidencia en el desarrollo de las zonas aptas para urbanizar contiguas que se prevén. Respecto a este tema, sería conveniente que la dotación de agua y saneamiento de estas zonas, lo sea a través del enganche a las redes del municipio de

Burgos, cuyo término se desarrolla al otro lado de la autovía, con terrenos calificados como de uso industrial, a los que este municipio deberá dotar de servicios urbanísticos, por lo que, previo acuerdo entre ambos municipios, se podrían utilizar las nuevas redes de servicios.

.....»

La redacción actual del artículo que se refiere a las condiciones estéticas y que va a ser modificado es la siguiente:

«4.2.3. Condiciones estéticas:

Las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes, habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus disonancias, llegar a dañar la visión del conjunto edificado.

La disposición de los huecos y formas de fachada seguirá trazados preferentemente verticales, con una adecuada relación entre los vanos y el macizo, con predominio de éste sobre aquéllos.

Como regla general, se evitará la excesiva profusión de materiales diferentes en cada edificio.

El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente en revocos de tonos rojizos, ocre, salmón o tostados, prohibiéndose los blanqueos, a excepción de la piedra.

No se autorizará la imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseos y con su auténtico sentido constructivo.

Se prohíben los aplacados en fachada que no sean de piedra, tales como la plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida, así como el ladrillo cara vista de dos tonos, el satinado o con irisaciones y el de color blanco, autorizándose el ladrillo cara vista de color uniforme, en tonos rojizos, tostados u ocre sólo en paños o fragmentos de las fachadas.

Queda prohibido el acabado de fachadas o de medianerías en ladrillo hueco sencillo o hueco doble sin enfoscar.

Se permiten los acabados de hormigón visto en elementos estructurales, cornisas e impostas.

Se prohíbe el resalte con color de las juntas y llagas de los aplacados de piedra o de los aparejos de ladrillo.

Las cubiertas se realizarán con faldones inclinados con la pendiente máxima autorizada y en tonalidades rojizas, de aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose los acabados en teja negra, pizarra y fibrocemento en su color. Se prohíben las cubiertas planas.

Los huecos tendrán proporciones con predominio de la vertical sobre la horizontal, autorizándose también los cuadrados y excepcionalmente, para semisótanos o entrecubiertas, los apaisados.

La carpintería exterior se colocará a haces interiores del hueco, nunca en el plano de la fachada. Podrán ser, salvo que las condiciones estéticas particulares de la ordenanza establezcan otra cosa, de madera barnizada en su color o pintada, o bien metálica con acabado de pintura. Se prohíbe la carpintería exterior de aluminio en su color, autorizándose el lacado en tonos no estridentes.

Las medianerías que sean visibles desde la vía pública tendrán el mismo tratamiento que las fachadas, al objeto de mantener un aspecto general estético.

Los remates por encima de la cubierta, chimeneas y salidas de ventilación, tendrán un tratamiento similar al resto del edificio.

Se deberá cuidar especialmente el aspecto exterior de los vallados de parcelas de suelo urbano que den a suelo de uso y dominio público, autorizándose únicamente en estos casos, salvo que la ordenanza particular establezca otra cosa, el vallado macizo hasta una altura máxima de 1 m., a partir de la cual, deberá ser calado, preferentemente con enrejado metálico.

En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicios, incluidas las de gas, de electricidad o de telefonía que sean aéreas, así como las que discurren por el exterior de las fachadas, debiendo colocarse empotradas al interior de las mismas o bien revestidas o enfundadas de forma que aparezcan lo más disimuladamente posible.

Se deberá cuidar de que la colocación de las farolas y demás aparatos de alumbrado público, las señales de información ciudadana de tráfico o las vallas y letreros de publicidad no alteren la visión de los elementos catalogados ni la contemplación del conjunto urbano. En particular, no se permite adosar señales a edificios catalogados».

3.2. – Situación, forma y superficie:

La Modificación Puntual de las NN.SS.MM. de Villagonzalo Pedernales se concreta en un conjunto de modificaciones de las determinaciones de las NN.SS.MM. que tienen un objetivo general, el expresado de ordenar en detalle elementos de la red viaria y establecer el instrumento para su gestión; y que se concreta en determinaciones necesarias diferenciadas conforme a la previa situación de los ámbitos.

Son los siguientes:

– S.G.V.1. (Rotonda sobre la BU-P-1001):

Suelo Urbano Residencial. Ordenanza número 5 «Talleres».

– S.G.V.2. (Entre SAUI-1 y enlace de la BU-P-1001):

Suelo Rústico (No Urbanizable) Común SNUC.

– S.G.V.3. (Entre SAUI-1 y glorieta del «Landilla»):

Suelo Urbano Industrial. Ordenanza número 10 «Hostelería».

– S.G.V.4. (Entre SAUI-1 y glorieta y paso a desnivel de URFI):

Suelo Urbano Industrial, viario e industrial.

Las superficies son las reflejadas en el apartado 2 de la Memoria:

S.G.V.1.	Rotonda sobre la BU-P-1001	1.739,75 m.2
S.G.V.2.	Vial entre el SAUI-1 y el enlace de la BU-P-1001 ...	32.757,38 m.2
S.G.V.3.	Vial entre el SAUI-1 y glorieta del «Landilla»	629,75 m.2
S.G.V.4.	Vial entre el SAUI-1 y glorieta del paso a desnivel de «URFI»	1.423,46 m.2
La superficie total de Sistema General Viario implicada en la presente Modificación Puntual es de		36.550,34 m.2

3.3. – Delimitación:

La descripción de la delimitación de los cuatro ámbitos diferenciados afectados por la presente Modificación Puntual es la recogida gráficamente en los planos adjuntos.

3.4. – Edificaciones, instalaciones y plantaciones existentes:

No existen edificaciones o instalaciones que resulten afectadas por la presente Modificación Puntual.

El S.G.V.-2, que incluye parcelas de Suelo Rústico (no urbanizable) Común (SNUC), afecta a una serie de parcelas destinadas al cultivo agrícola de secano, cuyas iniciales características de superficie, régimen de explotación, calidad del suelo y tipo de cultivo, se recogen en el cuadro anexo.

Polígono	Parcela	Superficie adoptada	Tipo cultivo	Intensidad cultivo
2	26	976,03	C	03
2	33	196,32	C	03
2	34	423,99	C	03
2	81	616,75	C	02
2	82	644,32	C	03
2	83	553,39	C	03
2	84	1.644,04	C	03
2	85	649,41	C	03
2	86	25,63	C	03
2	88	577,84	C	02
2	89	426,67	C	02

Polígono	Parcela	Superficie adoptada	Tipo cultivo	Intensidad cultivo
2	91	91,05	C	02
2	92	653,59	C	02
2	93	1.085,00	C	02
2	106	525,60	C	03
2	107	489,61	C	03
2	108	1.097,82	C	03
2	109	2,87	C	03
2	247	4.876,85	E	00
2	248	62,04	E	00
2	249	1.430,45	C	03
2	379	493,20	C	04
2	380	2.830,54	C	04
2	381	5.138,92	C	04
2	382	2.922,72	C	04
2	394	1.894,93	C	03
2	407	20,60	C	03
2	419	9,45	E	00
2	9.000	4.203,32	VT	00
		34.742,95		

3.5. – Infraestructuras existentes:

Los ámbitos objeto de la presente Modificación Puntual de las NN.SS.MM. disponen de distintos niveles de dotación de infraestructuras en su entorno, como corresponde a las diferentes clasificaciones de partida del suelo.

S.G.V.1.: Rotonda sobre la BU-P-1001; Suelo Urbano Residencial. Ordenanza número 5 «Talleres».

S.G.V.2.: Entre el SAUI-1 y el enlace de la BU-P-1001: Suelo Rústico (No Urbanizable) Común SNUC, carece por completo de infraestructuras.

S.G.V.3.: Entre el SAUI-1 y glorieta del «Landilla»: Suelo Urbano Industrial. Ordenanza número 10 «Hostelería».

S.G.V.4.: Entre SAUI-1 y glorieta del paso a desnivel de «URFI»: Suelo Urbano Industrial, viario e industrial.

El suelo urbano de viales carece por el momento de urbanización, lo que ha incidido hasta la fecha en la falta de desarrollo de los terrenos servidos, aunque actualmente se desarrollan en la zona proyectos de urbanización que se completarán con los de los ámbitos incluidos en la Modificación Puntual.

El abastecimiento de agua se ha venido haciendo desde pozos de captación en cada una de las explotaciones próximas; igualmente la evacuación de aguas fecales se hace todavía mediante fosas sépticas individuales y la evacuación de pluviales se resuelve a través de cunetas y obras de fábrica bajo la Autovía A-1, en su cuenca vertiente a los arroyos Las Fuentes o Landilla.

Recientemente, con ocasión de la ordenación del Sector S-22 situado en la margen opuesta de la CN-1, se han promovido proyectos que han permitido la ejecución de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y electrificación en los ámbitos industriales de Villagonzalo Pedernales, tanto existentes, como de desarrollo, conectándolos a las redes del Ayuntamiento de Burgos, o las generales de servicios.

Los proyectos se vienen ejecutando por Convenio entre los sectores afectados, entre los cuales se incluye el SAUI-1 que es origen de esta propuesta de Modificación Puntual de las NN.SS.MM.

Con los Convenios y proyectos citados está garantizada la conexión con las redes de servicios en los siguientes términos:

– Con la red de abastecimiento de Burgos, en Ø 315 mm. en el margen este de la A-1.

– Con la red de saneamiento de fecales de Burgos, bajo el viaducto del «nudo Landa».

– Con la red de electrificación en A.T. 45 KV. proveniente de la subestación 132/45/20 KV. en el Sector S-22, en los puntos de entronque.

– La red de saneamiento de pluviales verterá en parte al arroyo Las Fuentes y en el arroyo Landilla.

La iniciativa de la presente Modificación Puntual de las NN.SS.MM. corresponde al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de la Constitución, número 1. 09195 Villagonzalo Pedernales (Burgos).

4. – ENCUADRE LEGAL.

La alteración de las determinaciones de las NN.SS.MM. que se propone, que en este caso lleva consigo cambios en la clasificación y calificación del suelo, se considera como modificación de las mismas, por lo que se redacta la presente Modificación Puntual.

La Modificación Puntual propuesta se basa en lo establecido en el apartado 2 del artículo 58, modificaciones, de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que indica:

«Las modificaciones del Planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio».

Según lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación inicial y deberá someterlo a información pública por un periodo mínimo de un mes.

Una vez dispuesto el documento para su aprobación inicial y antes del acuerdo, el Ayuntamiento recabará los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, informe de la Diputación Provincial e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, los cuales se entenderán favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la finalización del periodo de información pública. Una vez aprobada inicialmente, se remitirá copia de la Modificación Puntual al Registro de la Propiedad para su publicación.

A la vista del resultado de la información pública y antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de Aprobación Inicial, el Ayuntamiento acordará su Aprobación Provisional, señalando los cambios que procedan respecto de lo acordado inicialmente.

El Ayuntamiento elevará la Modificación Puntual a la Administración de la Comunidad Autónoma, la cual examinará tanto su legalidad como los aspectos relacionados con su ámbito competencial, y resolverá sobre su aprobación definitiva antes de tres meses desde la recepción del instrumento, transcurridos los cuales podrá entenderse definitivamente aprobada conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Por otro lado, conforme al artículo 10.2 de la Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras, acordada la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales del término de Villagonzalo Pedernales en un ámbito que afecta a la Autovía del Norte A-1, el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, competente para la Aprobación Inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental), para que emita en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime convenientes.

Si transcurrido dicho plazo y un mes más no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento, se entenderá su conformidad con el mismo.

5. — JUSTIFICACION DE LA OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION PUNTUAL.

Las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales (Burgos), fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en fecha 16 de agosto de 1999.

La formación del Plan Parcial del Sector SAUI-1, ha puesto en evidencia la necesidad y conveniencia de resolver la conexión de dicho sector con el Sistema General Viario (CN-1 y CN-620), así como con el núcleo de Villagonzalo Pedernales. La Aprobación Inicial y el proceso de trámite e Información Pública han ratificado el interés y reforzado el criterio de viabilidad de la gestión de dicha actuación. Actualmente la conexión entre el núcleo urbano y el Polígono Industrial de La Varga se realiza por los caminos de La Herrera y de San Andrés, aptos únicamente para el tránsito de vehículos agrícolas.

La ordenación propuesta para el Sector SAUI-1, adoptada entre las alternativas, incluye la traza de viales que resuelvan de manera clara la conexión del viario interior con el general: CN-1 y CN-620; y con el núcleo urbano, como centro cuya función de residencia y servicios en relación con el área industrial se pretende potenciar. Se proponen en consecuencia los siguientes ramales desde la red viaria interior del SAUI-1:

- Con el viario núcleo urbano y los accesos desde la CN-620.
- Con la glorieta del Landilla del vial colector de la CN-1.
- Con la glorieta del enlace a desnivel de URFI del vial colector de la CN-1.

En el documento de Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales no se contempla el ramal del viario de unión entre el núcleo y la CN-620 y el Sector SAUI-1, cuya necesidad se ha visto con ocasión de su desarrollo, atribuyéndose pues al suelo de los ámbitos afectados por la presente Modificación Puntual, clasificaciones inadecuadas al objetivo propuesto como es el de Suelo No Urbanizable (Rústico) Común SNUC; sin que se precise geoméricamente el trazado de los viales propuestos en suelo urbano ni se prevean los instrumentos para su gestión.

En consecuencia, siendo necesarios tales elementos de la estructura urbana y red viaria, se plantea la conveniencia y necesidad, desde la técnica urbanística y la gestión, de incluir en las NN.SS.MM. las siguientes determinaciones:

— La clasificación como Suelo Urbanizable y uso de Sistema General Viario del suelo anteriormente clasificado SNUC que configura el S.G.V.-2.

— Cambio de clasificación y calificación de unos terrenos situados junto a la nueva rotonda, pasando de suelo urbano residencial con ordenanza número 5 «Talleres» a suelo urbano de viario y a suelo rustico común.

— Se precisan las condiciones de uso detallado ajustando las calificaciones a la traza concreta del suelo urbano con uso de vial o viario, precisando geoméricamente el uso detallado del suelo.

— Se definen los ámbitos S.G.V.-1; S.G.V.-2; S.G.V.-3; S.G.V.-4 como integrantes del Sistema General Viario del término municipal de Villagonzalo Pedernales.

— Se adscriben los anteriores al Sector SAUI-1, para su gestión integrada como suelo de uso viario necesario para la conexión del viario local del sector con las redes generales.

— Se adscriben asimismo, sólo a efectos de gestión mediante técnicas de reparto del aprovechamiento, el suelo del S.G.V.-5, perteneciente al término municipal de Burgos.

— Nueva redacción del apartado 4.2.3. Condiciones estéticas de las NN.SS.MM.

Todo ello basado en razones de oportunidad apreciadas por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

6. — DIAGNOSTICO Y OBJETIVOS.

En las vigentes NN.SS.MM. de Villagonzalo Pedernales no está prevista la conexión entre el núcleo urbano y polígonos industriales,

sin que se precise tampoco la calificación detallada de las conexiones viales a la CN-1 y su viario colector.

Con ocasión de la formulación del instrumento de desarrollo del Sector SAUI-1 se hace imprescindible la definición del citado vial y la precisión de las condiciones de diseño, calificación detallada y gestión del resto de conexiones viarias.

El instrumento legal necesario a tal efecto, según se justifica en la presente Memoria, es la presente Modificación del planeamiento general vigente en el municipio.

Los objetivos son los ya señalados:

— Mejorar la Estructura Urbana del término municipal completando el diseño de la red viaria con un vial que una el núcleo urbano y la CN-620 con el Sector SAUI-1 y, a través suyo, con el resto de suelos industriales del entorno y con la CN-1.

— Clasificar y calificar a tal efecto el suelo necesario.

— Dentro del suelo urbano, precisar la traza de los viales y elementos de enlace (glorietas) entre el Sector SAUI-1 y el vial colector de la CN-1.

— Establecer el Sistema de Gestión y la adscripción al Sector SAUI-1, modificando la ficha del Sector.

— El adaptar las condiciones estéticas de las NN.SS.MM. a los edificios de tipo industrial que puedan realizarse en los nuevos polígonos.

El instrumento técnico y jurídico adecuado es la presente Propuesta de Modificación Puntual de las NN.SS.MM. promovida por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Los objetivos enunciados tendrán valor normativo a partir de su inclusión en la ficha del nuevo Sector SAUI-1 delimitado, que se recoge como síntesis de la propuesta de Modificación.

En un contexto más amplio, el objetivo global es el de completar las posibilidades de ordenación y urbanización de los terrenos del Sector SAUI-1 y, más en general, de los terrenos industriales delimitados del término, situados en ambas márgenes frente a la CN-1 y del conjunto del suelo ordenado en el término de Villagonzalo Pedernales, completando sus infraestructuras.

Además de que se complete y amplíe la infraestructura viaria, la ordenación tendrá como objetivo asimismo la dotación del resto de infraestructuras.

- a. Abastecimiento de aguas.
- b. Saneamiento separativo (fecales y pluviales).
- c. Energía eléctrica y alumbrado.
- d. Telecomunicaciones,

recogiendo y ampliando en los documentos de desarrollo los Proyectos actualmente en curso en la zona.

La red de abastecimiento se proyectará para su inclusión en la red mallada que dará servicio a los ámbitos industriales y terciarios en ambas márgenes de la CN-1. Igualmente la Red de Suministro de Energía Eléctrica A.T., desde la Subestación prevista en el Sector S-22 «Monte de la Abadesa» (Burgos).

7. — DESCRIPCION DE LA MODIFICACION PROPUESTA.

El logro de los objetivos descritos requiere:

— Completar el viario con una nueva carretera de carácter local y propiedad municipal entre el núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales y los Polígonos Industriales del Alto de La Varga, así como del Sector SAUI-1 con varios enlaces con la vía de servicio paralela a la Autovía del Norte A-1 (antigua carretera N-1).

— Cambio de clasificación y calificación de unos terrenos situados junto a la nueva rotonda, pasando de suelo urbano residencial con ordenanza número 5 «Talleres» a suelo urbano de viario y a suelo rustico común. Se ve afectada una superficie aproximada de 1.776 m.² de la siguiente manera:

— Parcela 01, manzana 98402, propiedad de doña Teresa Saiz Pérez, con domicilio en la Plaza de la Constitución, número 7 de

Villagonzalo Pedernales (Burgos), de 1.037 m.² de superficie, afectada en su totalidad.

- Parcela 02, manzana 98402, propiedad de doña M.^a Visitación Carrillo Martín, con domicilio en la Calle General Salazar, número 5-5.^o C de Bilbao (Vizcaya), de 1.529 m.² de superficie, afectada en una superficie aproximada de 739 m.².

- Diseño detallado en el instrumento de planeamiento general de las NN.SS.MM. de un vial local, específico para la conexión entre el SAUI-1 y la glorieta de enlace del ramal de acceso a la BU-P-1001 en el norte del núcleo urbano, con una banda de 20 m. para la traza del vial y taludes, según se recoge en el plano correspondiente. Modificar las condiciones actuales de Clasificación como Suelo Rústico (No Urbanizable) Común (SNUC), precisando las condiciones de clasificación y calificación como Suelo Urbanizable, Viario Local, de las parcelas parcialmente afectadas, incluyéndolas en el ámbito denominado S.G.V.-2, con aprovechamiento 0,00 m.²/m.².

- Precisión del diseño detallado del ramal a la rotonda del enlace sobre suelo previamente clasificado como urbano. Denominarla S.G.V.-1 como parte del Viario Local e integrarla como Sistema General adscrito al Sector SAUI-1 para su gestión.

- Precisión de las condiciones de calificación detallada en Suelo Urbano a partir de su traza, del suelo de la red viaria para los siguientes ramales de conexión entre el viario local del Sector SAUI-1 y el vial colector de la CN-1:

S.G.V.3.: Vial entre el SAUI-1 y glorieta del «Landilla».

S.G.V.4.: Vial entre el SAUI-1 y glorieta del paso a desnivel de «URFI».

- Inclusión de los ámbitos enunciados y el S.G.V.1.: Rotonda sobre la BU-P-1001, como parte del Sistema General Viario del término municipal de Villagonzalo Pedernales (Burgos).

- Modificación de la ficha del Sector SAUI-1 incluyendo como Suelo de Sistemas Generales adscritos al Sector los de los ámbitos S.G.V.-1; S.G.V.-2; S.G.V.-3 y S.G.V.-4, con las superficies totales siguientes:

S.G.V.-1: 1.739,75 m.²

S.G.V.-2: 32.757,38 m.²

S.G.V.-3: 629,75 m.²

S.G.V.-4: 1.423,46 m.²

- Nueva redacción del artículo 4.2.3. «Condiciones estéticas de las NN.SS.MM.», asignándole el siguiente texto:

«4.2.3. Condiciones estéticas:

1) En los Polígonos Industriales fuera del núcleo urbano residencial.

En el Suelo Urbano Industrial situado en el Alto de La Varga y en los polígonos que puedan surgir como desarrollo de los sectores de suelo urbanizable de uso preferentemente industrial situados fuera del núcleo urbano residencial, los edificios que se realicen deberán adaptarse a la tipología propia del uso industrial.

La composición morfológica y los materiales de acabado de las fachadas y de la cubierta de las edificaciones que en ellos se realicen será libre. Se autoriza para los mismos la cubierta plana. Los huecos de semisótanos y entrecubiertas podrán ser apaisados e irán compuestos con los demás de la fachada.

Se podrán colocar en los edificios rótulos y elementos de publicidad sin limitación en sus dimensiones, salvo lo indicado en la Ordenanza correspondiente.

El vallado de las parcelas a viales o espacios de uso público se podrá realizar en material calado en su totalidad o macizo hasta una altura máxima de 1,20 m., debiendo de ser el resto, hasta la altura máxima total permitida de 2,40 m., en material calado, preferentemente en rejería metálica. Se prohíbe para este vallado a suelo público el empleo de la tela metálica de simple torsión.

2) En el resto del término municipal.

En el núcleo urbano residencial y en el resto del término municipal, las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus disonancias, llegar a dañar la visión del conjunto edificado.

La disposición de los huecos y formas de fachada seguirá trazados preferentemente verticales, con una adecuada relación entre los vanos y el macizo, con predominio de éste sobre aquéllos.

Como regla general se evitará la excesiva profusión de materiales diferentes en un mismo edificio.

El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente en piedra o en revocos de tonos rojizos, ocre, salmón o tostados, prohibiéndose los blanqueos. Se autoriza también el ladrillo cara vista de color uniforme en tonos rojizos, tostados u ocre, sólo en paños o fragmentos de las fachadas, nunca en su totalidad.

No se autorizará la imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseos y con su auténtico sentido constructivo.

Se prohíben los aplacados en fachada que no sean de piedra, tales como la plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida, así como el ladrillo cara vista de dos tonos, el satinado o con irisaciones y el de color blanco.

Queda prohibido el acabado de fachadas o de medianerías en ladrillo hueco sencillo o hueco doble sin enfoscar.

Se permiten los acabados de hormigón visto únicamente en elementos estructurales, cornisas e impostas.

Se prohíbe el resalte con color de las juntas y llagas de los aplacados de piedra o de los aparejos de ladrillo.

Las cubiertas se realizarán con faldones inclinados de pendiente comprendida entre la mínima y la máxima autorizada y con acabado en teja roja similar a la teja árabe, prohibiéndose los acabados en teja negra, pizarra y fibrocemento en su color. Se prohíben las cubiertas planas.

En los edificios con Ordenanza número 1, «Casco Actual» se prohíben las terrazas en cubierta, admitiéndose en el resto de las Ordenanzas si no se supera el 15% de la superficie total de ésta. También en la Ordenanza número 1, si la planta primera fuera de entrecubierta, sus dimensiones deberán cumplimentar el apartado 4.2.1.3. «Espacios de entrecubierta» o, bien, tener en fachada la altura libre mínima, sin que se permitan medias plantas o plantas con alturas intermedias entre la máxima de entrecubierta y la mínima de piso.

En naves de uso agropecuario e industrial la pendiente mínima podrá llegar a ser del 10%, autorizándose en la cubierta, además de la teja roja, otros materiales de cobertura, tales como la chapa o el fibrocemento, que deberán de ser también de color rojo.

La carpintería exterior se colocará a haces interiores del hueco, nunca en el plano de la fachada. Podrán ser, salvo que las condiciones estéticas particulares de la ordenanza establezcan otra cosa, de madera barnizada en su color o pintada, o bien metálica con acabado de pintura. Se prohíbe la carpintería exterior de aluminio en su color, autorizándose el lacado en tonos no estridentes.

Las medianerías que sean visibles desde la vía pública tendrán el mismo tratamiento que las fachadas, al objeto de mantener un aspecto general estético.

Los remates por encima de la cubierta, chimeneas y salidas de ventilación, tendrán un tratamiento similar al resto del edificio.

Se deberá de cuidar especialmente el aspecto exterior de los vallados de parcelas en suelo urbano o urbanizable que den frente a suelo de uso y dominio público, autorizándose en estos casos, salvo lo que se pueda indicar en la ordenanza particular, el vallado

macizo únicamente con los materiales permitidos para las fachadas hasta una altura máxima de 1,20 m., a partir de la cual y hasta la altura total máxima permitida de 2,40 m., éste deberá de realizarse en material calado, preferentemente con enrejado metálico, con colocación de setos o plantaciones. Se prohíbe en el vallado a suelo público el empleo de la tela metálica de simple torsión.

El vallado entre parcelas de propiedad particular podrá realizarse macizo, con los materiales autorizados para las fachadas o, bien, con materiales calados con una altura máxima total de 2,40 m.

En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicios, incluidas las de gas, electricidad o telefonía, que sean aéreas, así como las que discurran por el exterior de las fachadas, debiendo colocarse empotradas al interior de las mismas o bien revestidas o enfundadas, de forma que aparezcan lo más disimuladamente posible.

Se deberá cuidar el que la colocación de las farolas y demás aparatos de alumbrado público, las señales de información ciudadana, de tráfico o las vallas y letreros de publicidad, no alteren la visión de los elementos catalogados ni la contemplación del conjunto urbano. En particular, no se permite adosar señales a edificios catalogados.

– Gestión:

Nuevo vial.

Se propone la inclusión de la nueva carretera entre el Sector SAUI-1 y el núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales, en el Sistema General Viario, como adscritos al Sector SAUI-1 para su gestión integrada.

Con base en los antecedentes expuestos, marco legal, estado actual y diagnóstico y objetivos, la propuesta de modificación se recoge gráficamente en los planos 1 y 2, cuyo contenido se describe como sigue:

a. Se define en las NN.SS.MM. el siguiente ámbito clasificado como Suelo Urbanizable, con la denominación S.G.V.-2, con la delimitación que se refleja en plano 2, cuya descripción es como sigue:

Banda continua de traza irregular y ancho aproximado de 20 m. en toda su longitud, que une la rotonda de suelo clasificado como Urbano entre la Carretera de Burgos a Arcos de la Liana y el enlace desde la CN-620, con el vial local estructurante OE-3 del Viario Local del Sector SAUI-1.

Tiene los siguientes linderos:

Norte: Línea curva, desde el lindero a poniente del SAUI-1, al enlace en glorieta previsto en la carretera BU-P-1001, con tramos curvos de 1634,94 m. lindante con Suelo No Urbanizable en la porción segregada de las mismas fincas matrices.

Este: Recta de 20 m. sobre el linde a poniente del SAUI-1.

Sur: Línea curva, desde el lindero a poniente del SAUI-1 al enlace en glorieta previsto en la carretera BU-P-1001, con tramos curvos, 1634,94 m., lindante con Suelo No Urbanizable en la porción segregada de las mismas fincas matrices.

Oeste: Quebrada en el ancho del vial de 20 m. en el linde a levante de la parcela 92 que conforman la glorieta sobre la carretera BU-P-1001.

b. Se clasifica el suelo incluido en la delimitación como sigue: Suelo Urbanizable de sistema general viario.

c. Usos detallados: Viario.

d. Aprovechamiento: 0,00 m.²/m.² de suelo bruto.

e. Condiciones de gestión y urbanización:

Se establece como Sistema de Actuación el que se señala en el Proyecto de Actuación para todo el sector.

– Resto de actuaciones.

Gestión por convenio con el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales».

8. — ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACION SOBRE LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO:

Hasta la presente iniciativa de Modificación Puntual de las NN.SS.MM., los terrenos del SAUI-1 tienen magníficas condiciones potenciales de accesibilidad desde la CN-1, aunque a través de las zonas de Suelo Urbano Industrial, y muy malas o inexistentes desde la CN-620 y desde el núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales.

La separación de los ámbitos residencial e industrial precisa de una conexión que sirva a su vez para vertebrar las conexiones del término municipal, en relación también con el suelo de uso industrial situado en la margen contraria de la Autovía del Norte.

La superación de tales condiciones de aislamiento o falta de integración entre el SAUI-1, o, más en general, los suelos industriales y el núcleo urbano y los accesos desde la CN-620, requieren el presente expediente de Modificación Puntual.

Mediante el presente expediente, completado en su caso en los instrumentos de desarrollo y gestión del SAUI-1, se superará la situación descrita de falta de integración, influyendo de manera decisiva en la ordenación general del municipio, con evidentes efectos favorables en los niveles de integración social, movilidad, economías y sinergias provocadas por la mejor accesibilidad, etc.

Con la nueva carretera prevista, el polígono industrial resultante del Sector SAUI-1 estará conectado, en pocos metros, con el pueblo de Villagonzalo Pedernales, con la carretera directa a Burgos, con la Autovía N-620 en dirección a Burgos y a la Autovía A-1 directamente y con la Autovía N-620 en dirección a Valladolid a través de otra rotonda muy próxima que se va a ejecutar en breve. Además se facilita el acceso a los trabajadores empleados en las empresas ubicadas en el polígono industrial resultante del desarrollo de dicho sector que vivan en Villagonzalo Pedernales.

El impulso para dotar de servicios al suelo industrial y el proceso de ordenación emprendido por el Ayuntamiento dará origen a un área industrial homogénea de más de 1,5 millones de metros cuadrados, dotada de servicios y relacionada con la CN-1 y la CN-620. A través de los enlaces a desnivel entre los viales colectores o de servicio en ambas márgenes de la CN-1, reforzados y mejorados, en su caso; y por medio del vial previsto de conexión desde el SAUI-1 con el núcleo urbano y la CN-620, se va a contribuir de modo importante a reforzar la integración entre los ámbitos industriales del entorno del Monte de la Abadesa y La Varga y las zonas residenciales del núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales.

.....

10. — FICHA URBANISTICA Y ORDENACION VINCULANTE.

10.1. – *Ficha actual:*

La ficha contenida en las Normas Urbanísticas Municipales que va a ser objeto de modificación es la siguiente:

«5.2.2.1. Zona SAUI-1:

Se permite el uso de almacenamiento y el industrial para industria media y ligera, no clasificado y el clasificado para industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, siempre que cuenten con las medidas correctoras apropiadas, sin que se establezca limitación de potencia. También se autoriza el uso comercial mayorista y el de oficinas. Se prohíben todos los demás, con la excepción del uso residencial para una vivienda de 150 m.² construidos como máximo por cada instalación, exclusivamente para vigilancia y conservación de la misma.

Las alineaciones y el fondo máximo edificable serán en cada caso las que determine el Plan Parcial correspondiente.

La altura máxima de las naves de la instalación será de dos plantas y 8 m., medidos hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado, autorizándose alturas mayores para elementos singulares si se

justifican por razón de la necesidad de la instalación, con un máximo de 15 m. Para los edificios representativos y administrativos que no se dediquen a los procesos de fabricación y montaje se admiten tres plantas y 10 m. de altura como máximo.

La ocupación máxima de la instalación será del 70% de superficie de la parcela neta.

La parcela mínima indivisible será de 2.000 m.², con un frente mínimo de 15 m. de anchura, autorizándose la agrupación de parcelas para formar una mayor, que deberá cumplir también la normativa de aplicación que establezca el Plan Parcial.

Será obligatorio un retranqueo de la edificación a todos los linderos de la parcela, incluida la alineación, de al menos 5 m.

Se deberá prever al menos un aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m.² de superficie construida con que cuente la instalación.

Los correspondientes Planes Parciales que se redacten y se aprueben en desarrollo de este área deberán contener las dotaciones mínimas que establece el Reglamento de Planeamiento en cuanto a sistema de espacios libres de dominio y uso público, servicios de interés público y social y aparcamientos públicos.

Los viales que se señalan en línea de trazos en el plano correspondiente, son indicativos y no obligatorios para los Planes Parciales, salvo dos de ellos que son coincidentes con vías pecuarias y que por su protección especial deberán quedar como viales, aptos para la circulación del ganado por ellos y con la anchura mínima que tienen asignada en la información de vías pecuarias aneja a este documento.

Para la división en sectores, se procurará incluir superficies continuas delimitadas por viales, estableciéndose la superficie mínima del sector en 10 Has., sin que pueda quedar una superficie igual o menor que ésta sin que forme parte de la delimitación del último sector que se tramite.

El aprovechamiento del área se establece en 0,7, esto es, 0,7 m.² de superficie edificada por cada metro cuadrado de la superficie total del área.

Por consiguiente, al tener una superficie de 62,10 Has., el aprovechamiento lucrativo para este área será de 434.700 m.².

10.2. – Ficha modificada:

La ficha del sector resultante de la Modificación Puntual es la siguiente:

«5.2.2.1. Sector SAUI-1.

- Clasificación del suelo: Suelo Urbanizable Delimitado.

- Superficie: La superficie delimitada del sector es de 646.589 m.².

- La superficie total a efectos de gestión, incluidos los Sistemas Generales adscritos es de 688.981,45 m.².

- Usos autorizados: El uso permitido preferente es el industrial, sin que se establezca limitación de potencia. También se autorizan los usos de almacenamiento, el comercial mayorista y el de oficinas. Se prohíben todos los demás usos, con la excepción del uso residencial para una vivienda de 150 m.² construidos como máximo por cada instalación, exclusivamente para vigilancia y conservación de la misma.

- Tipología: Será la de edificación aislada en parcela propia. Se admite hasta un 40% de la superficie total parcelable del Sector, en edificación agrupada del tipo naves-nido.

- Parcela mínima: La parcela mínima indivisible en tipología aislada será de 2.000 m.², con un frente mínimo a vía pública de 15 m., autorizándose la agrupación de parcelas para formar una mayor, que deberá cumplir también la normativa de aplicación que establezca el Plan Parcial. En tipología agrupada la superficie mínima de la parcela será de 300 m.², con un frente mínimo a vía pública de 6 m.

- Alineaciones: Las alineaciones serán en cada caso las que determine el Plan Parcial correspondiente.

En edificación aislada, será obligatorio un retranqueo de la edificación a todos los linderos de la parcela, incluida la alineación de al menos 5 m. En edificación agrupada, no será obligatorio efectuar retranqueos.

- Fondo máximo edificable: Será el que determine el Plan Parcial correspondiente.

- Altura máxima permitida: La altura máxima de las naves de la instalación será de dos plantas y 10 m., medidos hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado, autorizándose alturas mayores para elementos singulares si se justifican por razón de la necesidad de la instalación, con un máximo de 20 m. Para los edificios representativos y administrativos que no se dediquen a los procesos de fabricación y montaje, se admiten tres plantas y 12 m. de altura como máximo.

- Ocupación: La ocupación máxima será del 70% de la superficie de la parcela neta.

- Aparcamientos: Además de los aparcamientos públicos que señala la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se deberá prever al menos un aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m.² de superficie construida con que cuente la instalación.

- Planeamiento de desarrollo: El Plan Parcial que se redacte y se apruebe en desarrollo de este Sector deberá contener las dotaciones mínimas que establece la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Planeamiento en cuanto a espacios libres públicos, equipamientos y aparcamientos.

Los viales que se señalan en línea de trazos en el plano correspondiente, son indicativos y no obligatorios para los Planes Parciales, que son coincidentes con vías pecuarias y por su protección especial deberán quedar como viales, aptos para la circulación del ganado por ellos y con la anchura mínima que tienen asignada en la información de vías pecuarias aneja a este documento.

- Aprovechamiento medio: El aprovechamiento máximo del Sector, se establece en 0,50 m.²/m.², esto es, 0,50 m.² de superficie edificada por cada metro cuadrado de la superficie total del Sector.

Por consiguiente, al tener el Sector una superficie delimitada de 646.589 m.², el aprovechamiento lucrativo máximo del Sector será de $646.589 \text{ m}^2 \times 0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 323.294,50 \text{ m}^2$, en metros cuadrados edificables.

- Gestión: El Sector se gestionará por el sistema que se establezca en el Proyecto de Actuación correspondiente.

- Sistemas Generales Adscritos: La superficie de sistemas generales adscritos para red viaria es de 42.392,45 m.².

- Otras condiciones: Las condiciones estéticas serán las que figuran en las Normas Urbanísticas Municipales para la tipología industrial.

Se deberá proceder al vallado de las parcelas a lo largo de la alineación oficial. Su altura máxima será de 2,40 m. y podrá ser calado en su totalidad o ciego hasta una altura máxima de 1,20 m., debiendo realizarse su continuación hasta la altura máxima permitida con material calado, estando prohibida la tela metálica de simple torsión».

11. – CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 58.3.d) DE LA L.U.C. Y L.

En lo referente a lo dispuesto en el artículo 58.3.d) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, con la modificación propuesta no se produce propiamente aumento del volumen edificable ni de la densidad de población, ya que el aumento de superficie corresponde al sistema general viario al que se le otorga un aprovechamiento nulo. No obstante, al tratarse de un sector de suelo urbanizable, cualquier incremento de la superficie edificable deberá llevar aparejado, por exigencia legal, un aumento de los espacios libres, de las dotaciones y de los aparcamientos dentro de su propia delimitación.

12. — CONSIDERACION FINAL.

La presente documentación compuesta de memoria y planos P1. Delimitación, clasificación y calificación, y P2. Gestión, completa el documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales, para su oportuna tramitación administrativa.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2004, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Residencia de Viudas «Virgen del Perpetuo Socorro», promovido por el Ministerio de Defensa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1 párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estimen procedentes.

Burgos, a 22 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200409604/9582. — 34,00

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que es imposible, tal y como se establece en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación individualizada a la entidad mercantil Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S.A., de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección quinta del Tribunal Supremo recaída en el recurso de casación número 567/2001, sobre petición de nueva valoración de construcciones afectadas por una reparcelación urbanística.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la misma norma legal, se significa que dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras (Departamento Jurídico), quinta planta de la Casa Consistorial, en horas de oficina (de 9.00 a 14.00 horas), de lunes a viernes, durante el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 17 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200409603/9584. — 34,00

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no

recepción por parte de alguno de los interesados en la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Área de Planeamiento Remitido 36.01 «Ronda Sur», presentado por don Pedro Izquierdo Alonso, en representación de la mercantil Construcciones Aragón Izquierdo, S.L. y que son:

- Don Benigno Romo García.
- Don Angel Soto Navarro.
- Doña Magdalena Ibáñez Díez.
- Jarcasa, S.A.L.
- Doña Anunciación Ausín García.
- Doña Agustina Manzanedo Mena.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2004, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Con fecha 21 de febrero de 2003, don Pedro Izquierdo Alonso, en representación de la mercantil Construcciones Aragón Izquierdo, S.L., presenta en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento el Proyecto de Urbanización del Área de Planeamiento Remitido 36.01 «Ronda Sur», para su tramitación y posterior aprobación.

Con fecha 29 de abril de 2003, por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo se informa favorablemente, desde el punto de vista urbanístico, el Proyecto de Urbanización del APR 36.01 «Ronda Sur», sin perjuicio de que deban subsanarse una serie de deficiencias puestas de manifiesto en citado informe y de recabar informe de los diferentes servicios técnicos municipales.

Con fecha 22 de diciembre de 2003, se registra de entrada en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, al número 1491/03, nuevo Proyecto de Urbanización y un escrito del promotor que contesta a los informes emitidos por los distintos servicios municipales.

Este nuevo Proyecto de Urbanización ha sido informado favorablemente, desde el punto de vista urbanístico, por los Servicios Técnicos de la Gerencia el día 14 de enero de 2004.

Con fecha 16 de septiembre de 2004, por el Departamento de Infraestructuras de la Gerencia se informa favorablemente el proyecto de urbanización presentado para su aprobación inicial, con la condición de subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en el citado informe y en los informes emitidos por el Área de Ingeniería Industrial el día 27 de mayo de 2003, por el Servicio Municipal de Aguas, el día 16 de febrero de 2004 y por la Unidad de Tráfico, el día 14 de junio de 2004.

Por otra parte, la competencia para aprobar este proyecto de urbanización corresponde al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de «Medidas para la modernización del Gobierno Local» quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto, dictado con fecha 17 de junio de 2003.

Por todo ello, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización presentado por don Pedro Izquierdo Alonso, en representación de la mercantil Construcciones Aragón Izquierdo, S.L., y registrado en la Gerencia de Urbanismo, el 22 de diciembre de 2003, al número 1491/03, si bien deberán subsanarse, previo a la aprobación definitiva, las deficiencias indicadas en los informes emitidos por el Área de Ingeniería Industrial el día 27 de mayo de 2003, por el Servicio Municipal de Aguas, el día 16 de febrero de 2004, por la Unidad de Tráfico, el día 14 de junio de 2004, y por el Departamento de Infraestructuras de la Gerencia de Urbanismo, el día 16 de septiembre de 2004.

Segundo: Tanto las correcciones indicadas en los citados informes municipales, como las que pudieran resultar del periodo de información pública, se deberán recoger en un texto refundido antes de proceder a la aprobación definitiva de citado Proyecto de Urbanización.

Tercero: Someter este asunto a un periodo de información pública por plazo de un mes, con inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos municipal y prensa local, así como notificar a los titulares catastrales y propietarios registrales.

Cuarto: Facultar al Ilmo. señor Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el citado acuerdo».

Lo que en cumplimiento de lo acordado traslado a Ud., significándole que la documentación aprobada se encuentra expuesta en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras (quinta planta del Edificio Consistorial en la Plaza Mayor s/n), en días y horas hábiles (excluidos sábados y festivos).

Burgos, a 19 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200409635/9580. — 157,50

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de alguno de los interesados en la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector S-3 «Casa la Vega», y que son:

- Don Antonio Aguinaga Martínez.
- Don Antonio Miguel Méndez Pozo.
- Don Benito Preciado Duque.
- Don Carlos Mata Pedrosa.
- Don Domingo Pérez Revilla.
- Don Eusebio López Pérez.
- Don Jesús Martínez Franco.
- Don José Luis Mata Pedrosa.
- Doña Angeles Alvaro Beltrán.
- Don Mauricio Arnaiz Arnaiz.
- Don Miguel González Saiz.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2003, acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector S-3 «Casa de la Vega».

Dicho asunto se sometió a información pública por término de un mes, mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia número 30 (13 de febrero de 2004) y «Boletín Oficial de Castilla y León» número 14 (22 de enero de 2004), y ha estado expuesto en el tablón de edictos municipal desde el día 14 de febrero al 15 de marzo de 2004.

Asimismo, se han recabado los informes a que se refiere el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, según redacción dada a dicho precepto por la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la misma, sin que antes de la finalización de la información pública se hayan comunicado al Ayuntamiento, por lo que según lo dispuesto en el citado precepto, se han de entender favorables.

Dentro del periodo de información pública han presentado alegaciones al Plan Parcial de referencia doña Angeles Alvaro Beltrán (13 de marzo de 2004) y don Francisco González García, en nombre y representación de la mercantil Inmobiliaria Doble G, S.A. (13 de marzo de 2004), que han sido informadas por el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras el día 21 de septiembre de 2004.

Por otra parte, la competencia para aprobar definitivamente este Plan Parcial corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por todo ello, el Presidente del Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Inadmitir la alegación formulada por doña Angeles Alvaro Beltrán, por no ser propia del Plan Parcial de referencia, sin perjuicio de que se dé traslado de la misma al redactor del proyecto de actuación que se elabore, y de considerarla interesada en el expediente a efectos de notificaciones.

Desestimar la alegación de don Francisco González García en nombre de la mercantil Inmobiliaria Doble G, S.A., en base a los fundamentos contenidos en el informe jurídico de fecha 21 de septiembre de 2004, que forma parte inseparable de este acuerdo.

Segundo: Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector S-3 «Casa la Vega», según documentación registrada en la Gerencia de Urbanismo, con fecha 17 de noviembre de 2003, al número 1347/03, promovido por don Teodoro Jesús García Herreros.

Tercero: Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en los términos del art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Cuarto: Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Excmo. Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Comunidad Autónoma, remitiendo a esta última un ejemplar del instrumento aprobado, en los términos del artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto: Notificar este acuerdo a los propietarios registrales y a los titulares catastrales.

Sexto: Facultar al Ilmo. señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el citado acuerdo.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1 párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes».

Burgos, a 19 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200409607/9581. — 144,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por doña Montserrat Aparicio Aguayo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Melgar de Fernamental y en representación de la Corporación, se ha solicitado licencia ambiental para Centro Juvenil de la Cuadra de la Villa, en Plaza del Cid, número 1, Melgar de Fernamental.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la tramitación de la licencia ambiental, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza España, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Melgar de Fernamental, 22 de noviembre de 2004. — La Alcaldesa, Montserrat Aparicio Aguayo.

200409580/9586. — 34,00

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz sustituto de esta localidad de Pinilla de los Barruecos, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, de acuerdo con las siguientes bases:

1. — Requisitos: Los interesados, que presenten solicitud, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Mayor de edad.

c) Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial (arts. 202 y 203, con excepción de ser Licenciado en Derecho, los derivados de la jubilación por edad, y demás aplicaciones).

d) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (y demás aplicables).

e) No estar impedido física o psíquicamente para el desempeño del cargo.

2. — Documentación: Los interesados, deberán presentar solicitud, dirigida al Excmo. Ayuntamiento, acompañada de:

a) Copia del D.N.I.

b) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición, de conformidad con los artículos 102, 389 y 395 de la L.O.P.J. y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

3. — Plazo: Las solicitudes, se presentarán en el plazo de quince días hábiles, desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Pinilla de los Barruecos, a 18 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

200409588/9588. — 34,00

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las obras de urbanización del Camino Pinilla Trasmonte cuyo proyecto técnico fue

aprobado por la Corporación, en sesión de fecha 27 de abril de 2004, y declarada la utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de sus bienes y su estado material y legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de la ejecución de la obra de urbanización Camino Pinilla Trasmonte. —

Superficie afectada: Una banda de metro de anchura de frente y camino.

Titular	Pol.	Parc.
1. — Justina Jiménez Alonso	508	5.001
2. — Herederos de Victoriano Martínez Martínez	508	5.002
3. — Hermanos Pineda Hernando	508	5.004
4. — Leonisa Jiménez Martínez y Román Molinero Rica	508	5.005
5. — Hermanas Núñez Pineda	508	5.006
6. — Aproniano Martín Martínez	508	15.002

En Ciruelos de Cervera, a 23 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Julián Martínez Martínez.

200409636/9598. — 34,00

Ayuntamiento de Roa

Aprobados provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de septiembre, los expedientes de modificación de la ordenanza fiscal y su tarifa correspondiente, relativa al siguiente tributo:

— Tasa por la prestación del servicio de guardería municipal.

1.º — Modificar la ordenanza fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de guardería municipal, en los artículos que se adjuntan:

Artículo 5.º — Cuota tributaria:

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

a) Cuotas educativas mensuales:

Jornada completa: 150 euros.

Media jornada: 120 euros.

Para quienes reciban el servicio de guardería a jornada completa, se establece una bonificación del 20% de la cuota educativa por el segundo miembro de una unidad familiar que asista a la guardería.

2.º — Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3.º — Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4.º — Que el acuerdo definitivo y el texto de la ordenanza fiscal se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

5.º – Que el acuerdo y modificación de la ordenanza se comuniquen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

En Roa, a 26 de noviembre de 2004. – El Alcalde, David Colinas Maté.

200409757/9747. – 34,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Maquerma, S.L., ha solicitado licencia ambiental para «Comercio menor herramientas para el metal y madera», en calle Los Nogales, 9 del P.I. «Los Brezos» de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por término de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en dicho periodo, por quien se considere interesado se puedan formular las observaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

Villalbilla de Burgos, a 22 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200409569/9589. – 34,00

Ayuntamiento de Mecerreyes

Expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios y suplemento de créditos

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

– Partidas del presupuesto donde se crea crédito:

N.º func.	N.º económ.	Explicación	Importe (euros)
5	601	Inversiones en terrenos	133.012,76
1	100	Gastos altos cargos	1.500
1	151	Gratificaciones	2.000
1	224	Primas de seguros	200
3	160	Cuotas sociales	1.750
4	227.06	Trabajos realizados por otras empresas	2.500
Total			140.962,76

– Financiación del crédito extraordinario:

Explicación		Importe (euros)
399	Ingresos diversos	133.012,76
870	Remanente de Tesorería	7.950
Total		140.962,76

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Mecerreyes, a 22 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Julián Vicario Alonso.

200409597/9597. – 34,00

Ayuntamiento de Abajas

Aprobación inicial de modificación presupuestaria

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2004, ha aprobado inicialmente, el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría Municipal por el plazo de veinte días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Abajas, a 20 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Rodríguez Miguel.

200409593/9593. – 34,00

Junta Vecinal de Cereceda

Aprobada provisionalmente por esta Junta Vecinal la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de agua domiciliaria, así como el Reglamento regulador del servicio, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de treinta días, durante el cual, todos aquellos que tengan la condición de interesados, según se determina en el artículo 18 de la Ley 39/88, podrán examinar el citado expediente en las oficinas de la Casa Concejo, en horario de 9 a 14 horas, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes según lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Para facilitar dicha consulta, se podrá examinar dicho expediente (copia) en las oficinas del Ayuntamiento de Oña, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

En Cereceda, a 23 de noviembre de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Tomás Miranda Fernández.

200409649/9625. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200835/2004.
01030.

Número autos: Demanda 802/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Carolina Villaverde Sancho.

Demandados: Desarrollo y Distribuciones Informáticas Hard, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 802/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Carolina Villaverde Sancho contra la empresa Desarrollo y Distribuciones Informáticas Hard, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. señora Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 4 de noviembre de 2004. –

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de

conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12 A-1.º, el día 14 de diciembre de 2004, a las 10.40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incompetencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requírase a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda, excepto los recibos salariales de la actora por tener acceso a ello la parte solicitante.

Se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente, y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª Ilmo. señor Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Desarrollo y Distribuciones Informáticas Hard, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 26 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200409758/9699. — 184,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.741.

Características:

— Línea aérea de media tensión con origen en apoyo número 370 de la línea actual Quintanadueñas, de la subestación transformadora de reparto Villalonquéjar y final en nuevo apoyo número 16.316 de paso a subterráneo C-2000-12 de 24 m. de longitud, conductor LA-30.

— Línea subterránea, con origen en nuevo apoyo número 16.316 y final en el nuevo centro de transformación, prefabricado EP-1 de 50 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio de 3 (1 x 150) mm.².

— Centro de transformación prefabricado EP-1, de 400 kVA. de potencia B1-B2 y desmantelamiento de centro de transformación tipo caseta en la calle Iglesia, para modificar la línea aérea (paso a subterráneo), centro de transformación y enlace de red de baja tensión en Quintanilla Vivar.

Presupuesto: 30.138,01 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 3 de noviembre de 2004. — El Jefe del Servicio, P.D.F. el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200409061/9700. — 112,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.744.

Características:

— Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en línea subterránea a construir entre el centro de transformación Padre Janáriz y el apoyo número 24, de la línea centro 2 de la subestación transformadora Aranda, y final en centro de transformación proyectado, de 20 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio de 3 (1 x 150) mm.² de sección.

— Centro de transformación en interior del edificio (sótano) de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. y red de baja tensión asociada (2 líneas) con conductor RV. 0,6/1 kV. de 150 mm.² de sección, para electrificación de 29 viviendas, locales comerciales, garajes y trasteros en Aranda de Duero.

Presupuesto: 18.560,08 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 4 de noviembre de 2004. — El Jefe del Servicio, P.D.F. el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200409062/9701. — 104,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.698 en el término municipal de Aranda de Duero.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 4 de agosto de 2004, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de

diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Línea a 13,2 kV., con origen en apoyo número 8, de la línea Centro 2 de la subestación transformadora de reparto de Aranda, entre el centro de transformación Julián y centro de seccionamiento Humilladero, y final en el centro de transformación a instalar, en la parcela número 233, de 12 m. de longitud, en aérea, desde el origen y resto subterráneo (100 m.) conductor HEPRZ1 de aluminio de 150 mm.² de sección.

— Centro de transformación prefabricado, de 630 kVA. de potencia y previsión para otra máquina igual, y relación de transformación 13.200/400 V., y red de baja tensión asociada al proyecto, para alimentación a un centro de transformación situado en la Carretera Madrid-Irún, Km. 160,700 en Aranda de Duero (Burgos).

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a — Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condiciones establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a — El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.^a — El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a — La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 8 de noviembre de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.714 en el término municipal de Ubierna.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 8 de septiembre de 2004, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Reforma de línea aérea de alta tensión, a 45 kV., Ubierna, de la subestación transformadora Burgos (pasando a subterráneo) entre los apoyos número 120 y número 16.302, de 520 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 300) mm.² de sección, para nueva urbanización «Vega de Ubierna» en Ubierna (Burgos).

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a — Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condiciones establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a — El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.^a — El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a — La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 9 de noviembre de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200409276/9755. — 216,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cillaperlata sobre modificación, imposición y ordenación de tasas, así como las Ordenanzas fiscales de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

— Distribución de agua potable a domicilio, incluidos derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

— Servicio de alcantarillado.

— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos, licencia de actividad, medioambiental o cualquier otra actividad que precise autorización municipal.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 de la LHL, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Cillaperlata, a 23 de febrero de 2004. — El Alcalde Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200409712/9650. — 92,00

* * *

— Texto literal del acuerdo:

6.3. — Dada cuenta por la Alcaldía del contenido de su Decreto de fecha 20 de octubre de 2003, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, así como del valor de mercado por lo que respecta a las tasas por:

— Distribución de agua potable a domicilio, incluidos derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

— Servicio de alcantarillado.

— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos, licencia de actividad, medioambiental o cualquier otra actividad que precise autorización municipal.

Dada cuenta así mismo del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las tasas, informe de Secretaría conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

La Asamblea Vecinal de Cillaperlata, previa deliberación y por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar con carácter provisional, la imposición y establecimiento de las tasas.

— Distribución de agua potable a domicilio, incluidos derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

— Servicio de alcantarillado.

— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos, licencia de actividad, medioambiental o cualquier otra actividad que precise autorización municipal.

Aprobar así mismo la Ordenanza Fiscal General reguladoras de las mismas, que constan en el expediente.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

* * *

— Texto literal de las Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

Artículo 1. — *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. — *Hecho imponible:*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. — *Devengo:*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. — *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. — *Base imponible y liquidable:*

La base del presente tributo estará constituida por:

— En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

— En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, o vivienda individual.

— Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6. — Cuotas tributarias:

6.1. — Conexión o cuota de enganche por acometida individual:

CUOTAS DE ENGANCHE

Diámetro conexión	Usos (euros)	
	Doméstico	Industrial
Hasta 3/4 de pulgada	100,00	150,00
De 3/4 a 1 pulgada	125,00	200,00
De 1,1 a 1,5 pulgadas	150,00	250,00
De 1,6 a 2 pulgadas	175,00	300,00
Más de 2 pulgadas	200,00	350,00

Las acometidas colectivas abonarán por cada vivienda o local existente en el inmueble la tasa de conexión que les corresponda según uso y caudal, determinándose técnicamente esta cuantía en los casos no previstos en el presente cuadro.

6.2. — Consumos:

M. ³ consumidos	Usos (precio consumo euros)	
	Doméstico	Industrial
Cuota servicio o mínimo consumo	9,00	10,00
De 0 a 40 m. ³	0,22	0,28
De 40 a 60 m. ³	0,28	0,34
De 60 a 100 m. ³	0,34	0,39
Más de 100 m. ³	0,45	0,50

6.3. — Alquiler de contadores: 12 euros anuales.

Artículo 7. — Exenciones, reducciones aplicables y demás beneficios:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. — Normas de gestión:

1. — Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercios o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. — La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. — Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquélla para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9. — Autorización:

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se

cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. — Clasificación:

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos, fábricas, colegios, etc.

Artículo 11. — Cesión:

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. — Gastos:

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 13. — Conducciones:

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14. — Suspensión del servicio:

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «Limitadores de suministro a un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento en duplicado ejemplar.

Artículo 15. — Corte de suministro:

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. — Periodicidad:

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17. — Cortes de suministro:

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18. — Responsables:

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19. — *Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diecinueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2003, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200409713/9651. — 278,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º — *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de alcantarillado:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas, o que tengan la condición de solar.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo:*

1. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del n.º 2.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que

sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios e incluso en precaristas.

2. — Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras o residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a la calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

3. — En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º — *Responsables:*

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — *Cuota tributaria:*

5.1. — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización se abonará por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

— 100,00 euros para usos domésticos, por cada usuario o titular de vivienda o inmueble, en caso de enganches colectivos, diámetro de conexión de hasta 20 cm., con un exceso de 15,00 euros por cada 5 cm. que lo sobrepasen.

— 150,00 euros para usos industriales, comerciales o turísticos, con un diámetro de conexión de hasta 20 cm., con un exceso de 30,00 euros por cada 5 cm. que lo sobrepasen.

5.2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizados en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Por alcantarillado, cada metro cúbico consumido 0,024 euros.

5.3. — En ningún caso podrá tomarse el consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

Artículo 6.º — *Obligación de pago y devengo:*

1. — La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos del suministro y consumo de agua, es decir con periodicidad anual.

2. — El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

Artículo 7.º — *Exenciones y bonificaciones:*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8.º — *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza, que consta de ocho arts., fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 14 de diciembre de 2003, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2004, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

200409714/9652. — 120,00

* * *

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1. – *Fundamento legal y objeto:*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. – *Aplicación:*

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Artículo 3. – *Obligación de contribuir:*

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos: La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 4. – *Bases y tarifas:*

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar: 100,00 euros/año.
- Locales comerciales: 116,00 euros/año.
- Utilización en instalaciones particulares de contenedores para uso industrial, comercial o turístico, por unidad: 100,00 euros/año.

Artículo 5. – *Administración y cobranza:*

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6. – *Baja en el servicio:*

Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7. – *Alta en el servicio:*

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa pro-

cedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8. – *Devengo:*

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por cuatrimestres, trimestres o meses, según las necesidades de Tesorería que la prestación del servicio demande.

Artículo 9. – *Cobranza:*

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. – *Partidas fallidas:*

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. – *Exenciones:*

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 12. – *Infracciones y defraudación:*

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final:

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 14 de diciembre de 2003, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2004, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

200409715/9653. – 140,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, LICENCIA DE ACTIVIDAD, MEDIOAMBIENTAL, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PRECISE AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos, de actividad, medioambiental o cualquier otra que precise autorización municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 de la Ley 39/1988,

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, el hecho imponible de la tasa constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento a que se refiere el artículo 22 del Decreto, de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En este sentido se entenderá como apertura:

– La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.

– Los traslados a otros locales.

– Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varíe la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

– Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

– Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

– Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

– Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

– Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo:*

Según lo que establece el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. – *Responsables:*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción, a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones. Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias

pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. – *Base imponible y tarifas:*

Las tarifas de esta licencia quedan establecidas de la manera siguiente:

– Cuota general tramitación expediente: 500,00 euros.

Actividad asimilable	Inocua Molesta		Cuota euros	
	-X%	+X%	Inocua	Molesta
Licencia de apertura	50	100	250,00	1.000,00
Licencia de actividad	50	100	250,00	1.000,00
Licencia medioambiental	50	100	250,00	1.000,00
Otras licencias municipales	50	100	250,00	1.000,00

Los gastos que la tramitación genere, tales como publicación de anuncios oficiales, emisión de informes ajenos al personal municipal, y cualquier otro que pueda producirse, serán de cuenta del solicitante.

– Con carácter general, las tarifas totales resultantes se reducirán en un cincuenta por ciento, excepto los gastos que genere, para los establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuyos titulares ostenten la condición de trabajadores autónomos, o atiendan personalmente el establecimiento sin la concurrencia de terceras personas.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones:*

No se conoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos).

Artículo 7. – *Devengo:*

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

Artículo 8. – *Declaración:*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

Artículo 9. – Liquidación e ingreso:

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200409716/9654. – 240,00

Ayuntamiento de Trespaderne

Anuncio de licitación de contratación del servicio de limpieza de dependencias municipales

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Trespaderne. Plaza Mayor 1. 09540. Trespaderne. Teléfono: 947 30 86 11. Fax: 947 30 85 61.

2. – *Objeto del contrato:* Prestación del servicio de limpieza de dependencias varias. Lote único. Lugar de Ejecución: Trespaderne. Plazo de prestación: Un año, con posibilidad de prórroga de año en año hasta un máximo de seis.

3. – *Tramitación del expediente:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 15.000,00 euros.

5. – *Garantía:* Provisional, por importe del 2% del presupuesto base de licitación.

6. – *Obtención de la documentación e información:* Ver punto 1.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación necesaria para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Los establecidos en el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio y R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

8. – *Presentación de ofertas:* En el Ayuntamiento de Trespaderne (ver punto 1), de 9 a 14 horas, hasta el decimotercer día natural a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si ese decimotercer día coincidiera en sábado, domingo o festivo, el plazo de presentación se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver cláusula 19 del pliego.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

– Admisión de variantes: No se contemplan.

9. – *Apertura de ofertas:* En el Ayuntamiento de Trespaderne (ver punto 1) a las 13.30 horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si ese día coincidiera en sábado la apertura se realizará el día hábil siguiente.

10. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

11. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnicas, aplazándose en su caso la licitación cuando resulte necesario.

Trespaderne, 26 de noviembre de 2004. – El Alcalde, José Luis López Martínez.

200409753/9708. – 128,00

Ayuntamiento de Fresneña

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresneña.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004, aprobó inicialmente el presupuesto general de este municipio, formado para el ejercicio de 2004 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del art. 150, n.º 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su n.º 3, de la Ley 7/1985 y 150, n.º 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Fresneña, a 26 de noviembre de 2004. – El Alcalde (ilegible).

200409816/9762. – 68,00

De no producirse sugerencias ni reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2004, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	12.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	13.300,00
4.	Transferencias corrientes	22.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.900,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	98.000,00
9.	Pasivos financieros	12.000,00
Total ingresos		176.200,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	12.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	24.400,00
4.	Transferencias corrientes	17.200,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	122.000,00
Total gastos		176.200,00

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20, número 3, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Fresneña, a 26 de noviembre de 2004. – El Alcalde (illegible).

200409817/9763. – 68,00

Mancomunidad de Oña - Bureba - Caderechas

Aprobado provisionalmente por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 15 de julio de 2004 y definitivamente el 19 de noviembre, el expediente relativo a la ordenanza fiscal de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, una vez finalizado el periodo de exposición pública y desestimada la reclamación presentada, se procede a la publicación del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL. y 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva y según lo establecido en el artículo 19 del R.D. citado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y de conformidad con lo regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98, de 13 de julio, según modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La presente ordenanza cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

En Oña, a 25 de noviembre de 2004. – El Presidente, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200409810/9759. – 276,00

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza:

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, señala que «Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal...».

El artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, punto «s» especifica como unos de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa «Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos...».

Artículo 2. – Hecho imponible:

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales, y otros establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de limpiezas normales de locales y viviendas. Se excluyen los escombros de obras, detritus humanos, materiales y materias contaminadas, corrosivas o peligrosas cuya recogida o vertido requieran la adopción de unas medidas especiales o de seguridad.

2.3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escombros de obras.

c) Recogida de restos de podas, siegas, etc., y otros residuos de jardinería. Dichos servicios se regularán por su ordenanza específica.

Artículo 3. – Devengo:

3.1. La obligación nace por la prestación del servicio y, consecuentemente, por la inclusión en el padrón municipal de las tasas correspondientes, resultando un servicio de recepción obligatoria. En el padrón deberán incluirse todos los inmuebles sobre los que se aplique la tasa. Para la baja en el padrón de una vivienda deberá darse de baja como tal en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria con la consiguiente resolución municipal que determine que la misma se encuentra inhabitable.

3.2. Establecido el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, sin perjuicio de las fechas de aprobación y publicación de los correspondientes padrones.

Artículo 4. – Sujeto pasivo:

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario, etc.

b) Como sustitutos del contribuyente figurarán los propietarios de los inmuebles.

Artículo 5. – Responsables:

Se consideraran responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores según lo regulado en la Ley General Tributaria.

Artículo 6. – Base de imposición:

6.1. Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

6.2. Como base se establecerán diversas categorías de los inmuebles en relación con los servicios que se prestan en éstos.

Artículo 7. – Cuota tributaria:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles con independencia del lugar donde se ubiquen dentro de cualquiera de los municipios de la Mancomunidad.

7.1. Por cada vivienda: 36 euros al año (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, esté o no habitada).

7.2. Por oficinas, comercios, despachos profesionales (arquitectura, gestorías, entidades bancarias, asesorías, etc.) y demás locales industriales o de negocio con superficie inferior a 60 m.² (excepto carnicerías y pescaderías): 50,50 euros al año.

7.3. Por cafeterías, bares, tabernas, pescaderías y carnicerías: 86,50 euros al año. No se incluye la cuota por otros conceptos como restaurante.

7.4. Por restaurantes, cualquiera que sea su superficie, y locales comerciales o industriales y talleres de más de 60 m.²: 108,20 euros.

En el caso de que un local disponga de bar más un restaurante, pagará una cuota única que será la más alta de las previstas.

7.5. Por hostales, pensiones, hoteles, casas de huéspedes, centros hospitalarios y asistenciales, así como otros alojamientos turísticos, las siguientes:

– Hasta 15 plazas: 72,12 euros.

– De 15 plazas en adelante: Por cada plaza 10,80 euros.

7.6. Por otras industrias cuyas instalaciones fijas excedan de los 1.000 m.², una cuota única anual de 500,00 euros.

Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones:

8.1. Podrán establecerse exenciones puntuales y debidamente justificadas, mediante informes de los servicios sociales, para casos de pobres de solemnidad sin recursos económicos.

8.2. No se considerarán otras bonificaciones que las legalmente establecidas.

Artículo 9. – Normas de gestión:

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán en base a los padrones elaborados y en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90 modificado por el Real Decreto 448/95, para los tributos periódicos según la modificación operada tras la publicación de la Ley 58/2003 General Tributaria.

9.1. El inicio de la prestación del servicio o actividad se considerará en el siguiente momento:

a) En el caso de altas a instancia de los interesados desde la formulación de la correspondiente declaración de alta. Se entiende por nuevas altas los locales y viviendas de nueva construcción. En todo caso la Mancomunidad directamente o a través del Ayuntamiento correspondiente podrá efectuar las comprobaciones oportunas para la verificación de la fecha de alta que deberá coincidir con la concesión de la licencia de primera ocupación o la licencia de apertura.

b) El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

9.2. Los acuerdos de estimación o desestimación de reclamaciones relacionadas con el padrón de la tasa por recogida de residuos podrán recurrirse según lo establecido en la Ley 7/85,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa concordante.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria:

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la anterior que fuera aprobada por el Consejo en 1994 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24/2/1994.

Disposición final:

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el 1 de enero de 2005, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2004, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal el presupuesto anual de este Ayuntamiento para el ejercicio 2004, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados ascienden a la cantidad de 326.240,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran producido reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho presupuesto.

Los Barrios de Bureba, a 29 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Manuel Mato Mato.

200409744/9706. – 68,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2003, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, ésta se entenderá definitivamente aprobada.

Los Barrios de Bureba, a 29 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Manuel Mato Mato.

200409743/9705. – 68,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

Don Epifanio Vicente González ha solicitado licencia urbanística municipal y autorización de uso excepcional de suelo rústico para la construcción de una vivienda unifamiliar en el polígono 502, parcela 15.016 en el paraje de «Puerta de Santa Olalla» de este muni-

cipio de Castrojeriz, según anteproyecto técnico redactado y suscrito por el Arquitecto don Carlos Pisano Alonso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.b), de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con los artículos 306 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se expone durante el plazo de quince días a información pública dicho expediente, a efectos de autorización de uso excepcional en suelo rústico y al objeto de que el mismo pueda ser examinado por los interesados y, en su caso, presentar cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas.

En Castrojeriz, a 23 de noviembre de 2004. — La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200409765/9710. — 68,00

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004 el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta para la adjudicación de la obra «Reforma del consultorio médico de Huerta de Arriba», se expone al público para examen del mismo y presentación de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Simultáneamente se anuncia la subasta de la misma, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, si bien, la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de reclamaciones contra el pliego.

— *Objeto:* La ejecución de la obra arriba indicada. Las obras se realizarán con estricta sujeción al proyecto técnico redactado al efecto por los Técnicos don José Luis y don Miguel Angel Serrano López y el pliego de condiciones aprobado.

— *Tipo de licitación:* El tipo máximo de licitación se fija en cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (49.943,53 euros), quedando incluidos en este tipo de licitación: Gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra, I.V.A., cartel y demás impuestos y honorarios. Dicho tipo podrá ser mejorado a la baja.

— *Garantías:* Garantía provisional del 2% del precio de licitación. Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación, a la adjudicación de la subasta.

— *Proposiciones y documentación complementaria:* Modelo de proposición y el resto de la documentación a presentar son las indicadas en el pliego de condiciones, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento: Martes, jueves y último viernes del mes, de 10.00 a 15.00 horas. Teléfono y fax: 947 38 34 00, pudiéndose presentar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el decimotercer día natural siguiente.

— *Subasta:* La apertura de pliegos se celebrará a las 13.00 horas del primer martes o jueves hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones y documentación complementaria.

De quedar desierta la subasta se celebrará segunda subasta el primer martes o jueves hábil siguiente una vez transcurridos diez días naturales a la finalización de la primera subasta, en las mismas condiciones que la primera.

— *Gastos de anuncio:* Por cuenta del adjudicatario.

Huerta de Arriba, a 26 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Rufino Sainz Palomar.

200409690/9704. — 112,00

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Municipales

Transcurrido el plazo de exposición al público, del acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2004, por el que se aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas de suministro de agua a domicilio y recogida de basuras sin que se hayan presentado reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo queda elevado a definitivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los artículos modificados:

— Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio:

«Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas:*

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, consistirá en una cantidad fija anual, por cada una de las acometidas de agua existentes, que esté en condiciones de funcionamiento, y que ascenderá a la cantidad de 23 euros, cantidad a la que habrá de añadirse el I.V.A. correspondiente».

— Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras:

«Artículo 9. — *Cuota tributaria:*

1. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada vivienda (entendiendo como tal, la destinada a domicilio de carácter familiar): 34 euros».

«Disposición final, que figurará en todas las Ordenanzas modificadas:

La presente Ordenanza Fiscal, así modificada, entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efecto de 1 de enero de 2005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación».

En Monterrubio de la Demanda, a 29 de noviembre de 2004. — El Alcalde, José Antonio Alonso López.

200409766/9711. — 68,00

Ayuntamiento de Oquillas

Aprobado por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el pasado día 19 de noviembre de 2004, el expediente de modificación de créditos número 3/2004: Suplemento de crédito, mediante el aumento de las partidas de gastos siguientes, con el importe que se expresa en euros:

Partida	Denominación	Importe (euros)
1/12000	Retribuciones básicas	250,00
1/12100	Retribuciones complementarias	200,00
	Total	450,00

Esta modificación presupuestaria se financiará con cargo a los siguientes recursos:

Concepto	Recurso	Importe (euros)
870000	Remanente líquido de Tesorería	450,00
	Total	450,00

Conforme establece el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se remite al artículo 169 del mismo texto legal, durante quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estará a disposición de todos los

interesados la documentación del expediente a efecto de su examen y, en su caso, reclamación.

En Oquillas, a 22 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Roberto Hernando Muñoz.

200409764/9709. — 68,00

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Debidamente autorizada por la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León, se anuncia pública subasta para la venta de los aprovechamientos forestales que a continuación se indican, en el Monte Arcena (454 del CUP), de este municipio.

Aprovechamiento número 1: 219 pinos, con un volumen de madera de 371 metros cúbicos y un tipo de licitación de 17.808,00 euros.

Aprovechamiento número 2: 483 pinos, con un volumen de madera de 528 metros cúbicos y un tipo de licitación de 31.364,00 euros.

Aprovechamiento número 3: 1.440 pinos, con un volumen de madera de 1.391 metros cúbicos y un tipo de licitación de 82.626,00 euros.

— *Fianza*: Provisional del 2% del tipo de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

— *Gastos por operaciones facultativas*: Las indicadas en el pliego de condiciones técnico-facultativas.

— *Presentación de plicas*: Hasta las 13 horas del día 21 de diciembre de 2004, en la Secretaría del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil.

— *Apertura de plicas*: A las 13.15 horas del día 21 de diciembre de 2004, en el Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil.

— *Pliego de condiciones*: El de técnico-facultativas puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Jurisdicción de San Zadornil, 23 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Lucio Bodega Salazar.

200409645/9646. — 88,00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto municipal para el ejercicio 2004, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo y texto legal citado anteriormente, se publica el resumen a nivel de capítulos, que es como sigue:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	14.300,00
2.	Impuestos indirectos	16.200,00
3.	Tasas y otros ingresos	14.800,00
4.	Transferencias corrientes	18.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.900,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	27.500,00
Total ingresos		116.200,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	19.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	44.100,00
3.	Gastos financieros	1.100,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	47.000,00
9.	Pasivos financieros	4.500,00
Total gastos		116.200,00

Igualmente, se aprueban las bases de ejecución y con arreglo a lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

— Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. En interinidad. Agrupada con el Ayuntamiento de Alfoz de Bricia.

— Personal laboral:

Denominación del puesto: Ordenanza y limpiador.

Contra esta aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alfoz de Santa Gadea, a 25 de noviembre de 2004. — El Alcalde, Ricardo Martínez Rayón.

200409806/9757. — 80,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Presupuesto general del ejercicio de 2004

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2004.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Hontoria del Pinar, a 24 de noviembre de 2004. — La Alcaldesa Presidenta, Purificación Navazo Rupérez.

200409796/9756. — 68,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS